



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00470-00

Bogotá D.C., 7 MAR. 2022

RADICACIÓN: 2021 – 00470
PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

Como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos legales, se dispondrá la **ADMISION** de la demanda de pertenencia presentada por **MARJORIE RUIZ MORALES** en contra de **SOCIEDAD PRIETO Y MARTINEZ LTDA “PRIMAR”** y demás **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos, sobre el inmueble a usucapir.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR con conocimiento en primera instancia, la demanda instaurada por **MARJORIE RUIZ MORALES** en ejercicio del **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO** en contra de **SOCIEDAD PRIETO Y MARTINEZ LTDA “PRIMAR”** y demás **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos, sobre el inmueble a usucapir.

SEGUNDO: De la misma córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme al artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375, numeral 6 inciso 2, del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo establecido por el Decreto 806 de 2020, incluyase a los demandados de los que se desconoce el domicilio y a las personas indeterminadas en el registro nacional de personas emplazadas.

Cumplido lo anterior, se dará cumplimiento al inciso final del numeral antes señalado.

QUINTO: De conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 591 Ibídem, ordénese la inscripción de la demanda, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de la zona respectiva.

SEXTO: Reconocer personería a **MANUEL J. GAMBOA SERRANO** con cédula de ciudadanía **19.091.080** y Tarjeta Profesional No. **14.691** del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado de la parte demandante.

SEPTIMO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
014 8 MAR 2022
N° De Hoy A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO